

## *EL MATRIMONIO DE LOS DIVORCIADOS DE PRECEDENTE MATRIMONIO CIVIL*

Con relativa frecuencia se presentan casos de personas que contrajeron matrimonio civil y se han divorciado, pretendiendo entonces contraer matrimonio canónico. Es preciso estar atento a estos casos, para aconsejar y realizar el expediente matrimonial de modo adecuado. Lo primero que debemos discernir es si esa persona es católico o no lo es.

### **A) El caso de católicos divorciados de precedente matrimonio civil.**

Aquellos católicos que hayan contraído matrimonio civil y se hayan divorciado, pueden contraer matrimonio canónico. Esto es así porque para la validez del matrimonio entre católicos o cuando una parte es católica, se requiere guardar la forma canónica (c. 1117), lo cual convierte en inválido el precedente matrimonio civil.

En el expediente matrimonial debe constar, además de la partida de bautismo, la certificación del matrimonio civil en la que esté asentada el acta de divorcio. No basta, por tanto, “estar en trámite de divorcio”; ni tampoco el presentar un certificado de divorcio. Conviene, por esto, no precipitarse poniendo fecha de la boda antes de que se presente este documento.

Este expediente matrimonial debe ser enviado al Obispado, solicitando la licencia del Ordinario, la cual se requiere para la celebración lícita de estos matrimonios especiales. En la carpeta del expediente hay que marcar que se solicita la autorización de acuerdo con el “canon 1071, párrafo 3”, el cual se refiere al matrimonio de quien está sujeto a obligaciones naturales de una unión precedente hacia la otra parte. Este es el caso de los casados civilmente que, luego, se han divorciado y pretenden contraer matrimonio canónico.

### **B) El caso de cristianos no católicos divorciados de precedente matrimonio civil**

Se puede presentar el caso de que la parte que contrajo matrimonio civil fuera no católica. Hay que estar muy atentos a estos casos porque, en principio, este matrimonio es válido y no se pueden volver a casar.

En efecto, los no católicos no están obligados a guardar la forma canónica. Por esto, la Iglesia católica reconoce como válido el matrimonio civil celebrado por dos bautizados no católicos occidentales o por dos no bautizados. Si un anglicano o protestante se ha casado civilmente con una mujer no católica, aunque se haya divorciado, su matrimonio es válido. No puede casarse por la Iglesia católica a no ser que aquel matrimonio civil sea declarado nulo por un Tribunal Eclesiástico católico.

Debe considerarse de modo singular el caso de los ortodoxos, puesto que la Iglesia Católica considera que los no católicos orientales están obligados a guardar la forma propia, es decir, la bendición del sacerdote. El matrimonio de bautizados acatólicos de rito oriental –aunque sólo uno sea de ese rito- se reconoce válido sólo si se celebra con la bendición del sacerdote (cfr. canon 780, 2 del CCEO). Según estas normas, el matrimonio civil realizado por una persona ortodoxa no tendría validez canónica, siendo el caso similar al de los católicos. En cualquier caso, debe consultarse al Ordinario del lugar la celebración de este matrimonio.

### **C) El caso de no cristianos divorciados precedente de matrimonio civil.**

En el caso de no cristianos (musulmanes, budistas, no bautizados, etc.) que hayan contraído matrimonio civil, aunque éste fuera disuelto por el ordenamiento civil, se considera válido. Sucede lo mismo que con los protestantes o anglicanos, que no están obligados a la forma canónica. Para

casarse por la Iglesia su matrimonio civil tendría que ser declarado nulo ante un Tribunal Eclesiástico católico.

Un caso especial –que es infrecuente- se daría si uno de estos no cristianos se convirtiera a la fe católica. Sería el caso del llamado “privilegio paulino” (c. 1143). Otras situaciones referidas al matrimonio de los no bautizados pueden tratarse a través de la llamada “disolución a favor de la fe” (por ejemplo, caso de un bautizado católico casado con una no bautizada), que corresponden a la Congregación para la Doctrina de la fe.

En resumen, en el caso de precedente matrimonio civil:

1. *Católicos divorciados*. Se pueden casar por la Iglesia. Deben presentar certificación del matrimonio donde conste el divorcio y pedir licencia al Ordinario.
2. *Anglicanos o protestantes divorciados*. No se pueden casar por la Iglesia a no ser que sea declarado nulo su matrimonio ante un Tribunal Eclesiástico.
3. *Ortodoxos divorciados*. Se pueden casar por la Iglesia. Mismos requisitos que en el caso primero.
4. *Musulmanes, budistas, no bautizados, etc. divorciados*. No se pueden casar por la Iglesia a no ser que se declare la nulidad de su matrimonio ante un Tribunal Eclesiástico o el matrimonio precedente sea disuelto por la autoridad competente “in favorem fidei”.

**Francisco Conesa Ferrer**  
**Pro-Vicario General del Obispado**